

ciamos, y mandamos. Licenciado Don Luys de Santillan. Licen-
 ciado Don Luys de Mercado. El Licenciado Yuañez Vinaspre.
 La qual dicha sentencia fue notificada al nuestro Fiscal, por quien
 se suplicò, y expressaron los agrauios siguientes. Muy Poderoso
 Señor, el Licenciado Melchor de Molina, Fiscal de V. Alteza en
 el pleyto con la Ciudad de Murcia, sobre que pretende ser libre
 de Almojarifazgo, digo que se ha de revocar la sentencia en que
 se confirmó. Otra que revoco la del Iuez de la primera instancia,
 por lo siguiente. Lo primero por lo general, y lo que está alega-
 do por mi parte: Lo otro, porque V. Alteza tiene fundada su in-
 tencion para auer, y cobrar los derechos de Almojarifazgo de to-
 das, y qualesquier personas, que no tuvieran Priuilegio, y exen-
 cion, dado por V. Alteza, y asentado en los libros de lo saluado.
 Y el que la parte contraria presenta del Señor Rey Don Alonso,
 no es cierto, ni verdadero, ni haze fé, y carece de las solemnidades,
 que para su validacion se requieren, ni está asentado en los libros
 de lo saluado, ni en la ley del Reyno, donde se escriuen los Priui-
 legios, que conforme a ello se han de guardar, y no otros, que no
 tiene, no se le deua guardar, porque se refiere a otro Priuilegio,
 y no mostrando la parte contraria este Priuilegio referido, no pue-
 de por el que muestra pretender ningun derecho. Lo otro, por
 que no se estienda al caso de que se trata, ni por el se exenta de los
 derechos de Almojarifazgo de Seuilla, porque quando se con-
 cedio el dicho Priuilegio no estauan impuestos los dichos dere-
 chos. Lo otro porque el dicho Priuilegio no es vssado, ni guar-
 dado, y por no vssar, y contrario vssar está revocado: Lo otro, por
 que la Executoria de que se quiere aprouechar la parte contraria,
 no habla en este caso, ni se tratò en aquel pleyto de la dicha exen-
 cion, sinò tan solamente el derecho de vn vezino, y si auia de pa-
 gar en la dicha Ciudad de Murcia de las mercaderias, que en ella
 entrasse, y sacasse, y no se auia de pagar en los demas lugares des-
 tos Reynos, de que no se tratò en el dicho pleyto, lo qual enten-
 dio assi la parte contraria, porque en el replicato que hizo a la o-
 sicion del Fiscal, dize que se declare no auer lugar mas de en el
 caso, y entre las partes a quien tocava aquel pleyto de la dicha
 Executoria: Pido, y suplico a V. Alteza revoque la dicha senten-
 cia, y conforme la de la primera instacia, denegando lo pedido en
 contrario, y proueyendo como está pedido por mi parte: Para lo
 qual pido justicia, y costas, y ofrezcome á prouar. Otrosi se ha
 pasado